



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril del 2020, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada menciona que los centros de asistencia social resultan ser un espacio vital para albergar a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como abandono, violencia, refieren que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes define a los centros de asistencia social como el espacio de cuidado alternativo que brinda una medida especial de protección de carácter subsidiario, de último recurso y temporal a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, por lo que con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha buscado implementar una mejor regulación de los centros de asistencia social, que, sin duda, resultan indispensables para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mexicana, señalan que, gracias a este cuerpo normativo, aparece el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, el cual fue actualizado por última vez el 20 de marzo del 2020 con un total de 113 centros registrados, sin embargo establecen que esta información es totalmente contraria a lo que contiene el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), donde se tienen contabilizados 877 centros de asistencia social, es decir, tienen contabilizados 764 registros más que las autoridades federales.

Aseveran que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reporta en Ciudad de México 118 albergues, mientras que el registro nacional no reporta



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

ninguno; para el caso de Baja California, esta misma reporta 96 mientras que nuestro Registro Nacional solo reporta 42, por mencionar algunos, establecen que lo anterior, visibiliza la falta de operación y veracidad en los permisos y autorizaciones para operar como centro de asistencia social y, por otra parte, la falta de articulación para contar con un registro veraz, por otra parte mencionan que, la CNDH ha emitido diferentes propuestas a diferentes instancias federales, estatales y municipales para garantizar el buen funcionamiento de estos centros, en este informe se hace hincapié a la ausencia de políticas públicas integrales para la atención de población menor de edad; se carece de información precisa y desagregada que permita identificar cuántos son, dónde están, y cuál es la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que residen en ellos; falta trabajar en la prevención de las causas de los ingresos de niñas, niños y adolescentes a los CAS, y las instancias de procuración de justicia no cuentan con registros adecuados sobre la incidencia de delitos cometidos contra la población residente en CAS y albergues, ni de las personas menores de edad que se canalizan a ellos.

Por ultimo establecen que de acuerdo a la observación de la falta de capacitación del personal que opera estos centros, así como la falta de supervisión de estos, como ejemplo de lo antes mencionados tenemos que los estados de Hidalgo, Michoacán y Yucatán no informaron si cuentan con bases de datos de las personas menores residentes en sus centros y solo 15 entidades aportaron información sobre los motivos de ingreso, la falta de información, recopilación y compromiso por parte de los centros de asistencia social ya que no cuentan con las herramientas necesarias para garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes albergados, por el contrario, prolongan su estancia incluso hasta la mayoría de edad donde enfrentamos otros retos. Esta es la primera vulneración a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 109 y 112, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Artículo 109. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

...

I. ... XI.

...

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Este expediente deberá contemplar Nombre, nacionalidad, origen étnico, en su caso, datos de identificación y estado de salud; fotografía de la niña, niño o adolescente al momento de su ingreso, la cual será actualizada cada seis meses hasta su egreso; fecha, hora y circunstancias específicas de ingreso; nombre y domicilio de la persona que hace entrega de la niña, niño o adolescente, en su caso; nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre la niña, niño o adolescente y, fecha y circunstancias de egreso, así como datos de la persona a la que sea entregada.

...

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. ... IV.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

V. Cartas de antecedentes no penales de todo el personal

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser **actualizado de forma oportuna en carácter de público** y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Los Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) desde su creación hasta la actualidad han jugado un papel determinante en aquellas niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia quedan en abandono, o son víctimas de la vulneración de sus derechos, como sabemos estos centros realizan básicamente tareas asistencialistas, donde la preocupación se centra en otorgar, techo, comida y diversos servicios (médicos, psicológicos) a niñas, niños y adolescentes, teniendo como una de sus tareas indiscutibles preparar a la población para enfrentar los distintos retos que la vida les puede poner.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Con la creación de estos centros se dio un cambio de enfoque en la manera de representar a la niñez y adolescencia, ya que surgió la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es integrada al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y misma que se crea para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como prioridad salvaguardar los derechos de estos mismos, representando un importante cambio de visión en el tema, ya que su enfoque es asistencialista teniendo como finalidad la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lograr lo anterior se tuvo que hacer una serie de cambios que permitieron transformar las estructuras y procesos de los Centros destinados a la atención de estos mismos¹.

El papel que juegan los Centros de Asistencia Social es determinante en nuestra niñez y adolescencia ya que permite que aquellos que se encuentren en una situación de desamparo familiar tenga la tranquilidad de que el Estado tendrá la obligación de velar, garantizar y salvaguardar todos y cada uno de sus derechos.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual toda niña, niño y adolescente que este bajo resguardo de un Centro de Asistencia Social, cuente con un expediente el cual deberá contener nombre, nacionalidad, origen étnico, datos de identificación, estado de salud, una fotografía al momento de ingresar la cual deberá ser actualizada cada seis meses hasta su egreso, datos específicos del ingreso, de lo anterior es importante destacar lo que establece el artículo 111, fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera**

¹ <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/el-abc-de-la-regulacion-de-centros-de-asistencia-social>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;

- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;*
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;*
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;*

Es obligación de todos los Centros de Asistencia Social, contar con expedientes de todos y cada uno de las niñas, niños y adolescentes en los cuales se detalle de manera clara y precisa su situación jurídica, sus datos personales, la situación por la que fueron ingresados y que este mismo se tiene que estar actualizando de manera permanente para llevar un control de manera detallada de cuales son los avances que se va teniendo con cada uno de estos, de igual manera la Procuraduría Federal de Protección tiene la obligación de realizar verificaciones de manera periódica para saber el estado en el que se encuentran niñas, niños y adolescentes o saber si están en algún proceso de adopción o reincorporación familiar, de lo anterior lo importancia de que los expedientes de estos mismos estén actualizados, así mismo el artículo 41, párrafo segundo, fracción II del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 41. *La Procuraduría Federal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Locales, la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 112 de la Ley, la siguiente:

II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:

- a) Nombre completo;**
- b) Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;**
- c) Ficha decadactilar, en los casos que sea posible, y**
- d) Una fotografía reciente.**

Es necesario tener y contar con la mayor información posibles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados, lo que obliga a estos centros a contar con expediente lo más completos posibles para así tener la certeza de que posibilidades de reintegrarse a su familia o en adopción tiene cada uno de estos, siguiendo el mismo orden de ideas cabe resaltar lo que establece el documento denominado “El ABC de la regulación de Centros de Asistencia Social” del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, en su numeral 2, “Registro de Centros de Asistencia Social”, que señala lo siguiente:

El Registro es el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, información referente a los CAS que hayan obtenido la autorización para operar de la PPNNA correspondiente

De lo anterior dentro de cada uno de los módulos se describen algunos de los siguientes indicadores:

5. Censo de Población del CAS. Número de expediente, nombre de la NNA, edad, nacionalidad, fecha de ingreso y egreso, motivo de ingreso y egreso, escolaridad, situación jurídica, seguimiento al proceso de reincorporación familiar, documentos de identidad de la NNA, se cuenta con alguna discapacidad; entre otros.

Bajo este esquema, se logra obtener de un Registro Nacional de CAS, confiable, del cual se podrán obtener datos cuantitativos y cualitativos, respecto a las características del centro, los servicios y personal con que cuenta, siendo lo más relevante la información vinculada con las NNA en



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

acogimiento residencial, el cual contiene una génesis desde su ingreso hasta la reincorporación a un núcleo familiar o social.

Así mismo este documento señala en su apartado denominado “categorías tomadas en cuenta para la certificación”, lo siguiente:

Categoría 3. Expedientes de la NNA.

Es importante señalar que los expedientes de NNA que se encuentran en acogimiento residencial dentro de un CAS, deben estar debidamente integrados, actualizados y con toda la información solicitada. La tendencia es, contar con expedientes digitalizados, sin embargo, en un primer momento se debe estandarizar la información que estos archivos deben contener.

De igual manera establece que la obligación del área de trabajo social es la siguiente:

Verificar que la integración de los expedientes de información necesaria para su identificación, antecedentes de ingreso y egreso, etc.

T E R C E R A. Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas en la cual el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deba contar como dato la carta de antecedentes no penales de todo el personal que laborara en este mismo, es importante resaltar lo que establece el artículo 110, fracciones II y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;***
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.***

Es importante que en estos centros en primer termino se cuente con el personal especializado para poder atender a niñas, niños y adolescentes en cada una de las situaciones que lo necesiten para poder otorgar las herramientas necesarias para desarrollarse, esto tiene como consecuencia que para cualquier persona que

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

pretenda laborar en los centros tiene que tener una formación escolar mínimo de licenciatura que permita desempeñar sus funciones, de igual manera la obligación de estos centros es supervisar, vigilar y evaluar de manera constante al personal y no solo hablamos de su desempeño laboral si no de su comportamiento con la población que vive dentro de estos centros de asistencia social, por lo que el solicitar la carta de no antecedentes penales, se podrá garantizar y tener la certeza de que esta la persona tiene un buen comportamiento ante la sociedad y no ha incurrido en alguna conducta que pueda presumirse que es un delito, incluso esto podría ayudar a que niñas, niños y adolescentes tengan la tranquilidad de que esta persona dentro de sus valores civiles pueda cuidarlos de manera correcta.

De lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 40 del “Modelo de Reglamento de los Centros de Asistencia Social”, que a la letra dice:

Artículo 40. El área administrativa llevara un control del personal que se encuentre bajo el régimen de contrato u honorarios, así como los voluntarios, debiendo integrar los expedientes con todos los datos personales e incluir una fotografía, así como comprobantes de domicilio vigentes los cuales no pueden tener una antigüedad mayor a dos meses.

Es de vital importancia que las áreas administrativas de estos centros de asistencia social tenga pleno conocimiento de las personas que se encuentran laborando dentro de estos mismos, a través de la actualización constante de sus datos personales, como es fotografía reciente y comprobantes de domicilios actualizados, esto permite que en caso de existir alguna situación que sea motivo de una sanción de carácter jurídica se tenga manera de localizar a la persona que cometa alguna irregularidad y así mismo poder colaborar con las instancias correspondientes de manera oportuna.

Por último, “El ABC de la regulación de Centros de Asistencia Social” del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, en su categoría 7, denominado Recursos Humanos, establece lo siguiente:

Categoría 7.

Recursos Humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

La integración adecuada de los expedientes del personal es responsabilidad de los titulares de los CAS. Es de suma importancia que estos contengan todos los documentos contemplados en esta categoría. La organización del personal dentro del CAS es vital para su buen funcionamiento, así como la correcta aplicación de los reglamentos en materia de personal.

Existen distintos mecanismos y obligaciones que permiten tener el control y vigilancia del personal que ingresara a laborar o que ya se encuentra laborando dentro de los mismos, esto a través de documentos e información personal actualizada, si bien es cierto que la carta de no antecedentes penales sirve como un mecanismo de prevención y conocimiento de algún conflicto de la persona con la ley, lo cierto es que esto permite que se haga una correcta selección del personal que ingresara o que ya labora dentro del mismo, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción V y se reforma el párrafo cuarto del artículo 112, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

... :

I. ... ;

II. ... ;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

III. ...

IV. ...

V. **Carta de no antecedentes penales de todo el personal.**

...

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser **actualizado de manera continua, dicha información tendrá que ser de carácter público** y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

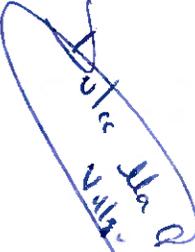
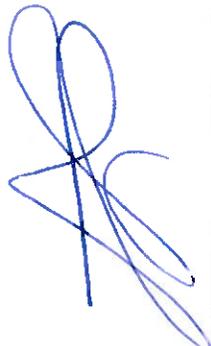
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA <small>PROFESORA</small> Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO <small>PROFESOR</small> México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA <small>PROFESORA</small> Chiapas			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA <small>PROFESORA</small> México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

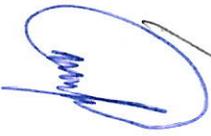
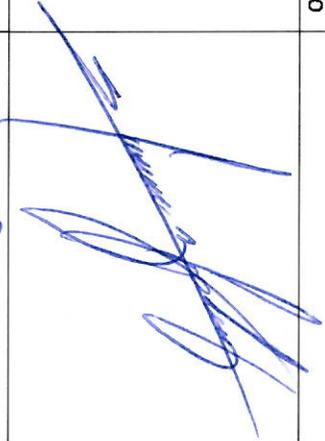
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA <small>MEXICANA</small> México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA <small>MEXICANA</small> Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA <small>PRD</small> México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA <small>PT</small> Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

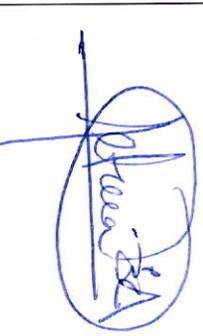
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA  Guanajuato			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE  Morelos			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

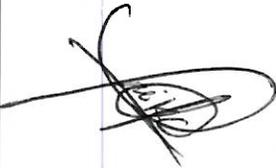
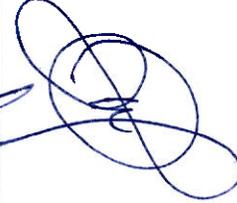
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>Morena</small> Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco		